

Bogotá, D.C., Marzo 2 de 2015

ACPE P- 1503- 447

Doctor
Justo German Bermúdez Gross
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Trabajo
E.S.D.

Asunto: Derecho de petición de la Asociación Central de Pensionados de Ecopetrol S.A. -ACPE- sobre la aplicación de la Ley 700 de 2001.

En mi condición de Presidente de la Asociación Central de Pensionados de Ecopetrol S.A. ACPE, calidad que acredito mediante Resolución No. 00696 del 5 de Junio del 2013, adjunta, me dirijo a esa Oficina para que, con fundamento en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, se nos informe, sobre la aplicación correcta de la Ley 700 de 2001, "por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones".

La anterior petición se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Ecopetrol S.A. ha venido pagando tradicionalmente las mesadas pensionales a sus pensionados en las entidades y cuentas bancarias que los pensionados han escogido libre y voluntariamente, según sean las necesidades del titular y las facilidades que el sector financiero o solidario le ofrece a cada beneficiario para la cancelación de su correspondiente prestación social.
2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política, el 7 de noviembre de 2001, fue expedida la mencionada Ley 700, la cual busca, entre otros aspectos, proteger y garantizar el pago efectivo de la mesada pensional en su totalidad y en el momento oportuno en que el pensionado lo requiera, mediante depósito en cuentas de ahorros o corriente, cuando el pensionado ha escogido esta forma de pago.
3. Ecopetrol S.A., respetando la decisión de cada pensionado y acatando lo ordenado en la citada Ley 700, muy seguramente celebró los convenios con las respectivas

